

Santiago, 9 de Enero del 2017

Señores
DIARIO OFICIAL
Presente

Por este intermedio solicito a Uds., publicar extracto del Dto. Ex. N° 01 de fecha 05 de Enero del 2017

Materia: Establece cuota de captura para los Recursos Huiro Negro Huiro Palo Huito Flotador en la III Región de Atacama en periodo que señala y en Áreas que indica.

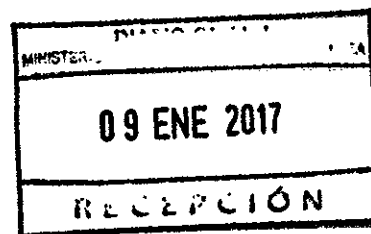
FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 de Enero del 2017

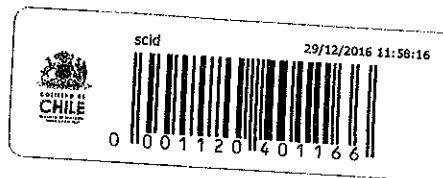
CON CARGO: A LA SUBSECRETARIA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,

NANCY LILLO V.
Secretaria
Subsecretaría de Pesca

egia





6245



ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO MACRO EN LA III REGION DE ATACAMA EN PERIODO QUE SEÑALA Y EN AREAS QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 01

SANTIAGO, 05 ENE. 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 280/2016 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 280/2016, de fecha 20 de diciembre de 2016; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Acta de Sesión N° 06/2016 e Informe Técnico CCTB N° 14/2016, C.I. SUBPESCA N° 15058 de fecha 19 de diciembre de 2016; las Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010, N° 2672 de 2013, y N° 3603 de 2015, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico; y lo informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) N° 23 de 2016.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

2.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 280/2016, citado en Visto, ha recomendado establecer una cuota de captura para el primer trimestre del año 2017 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la III Región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2672 de 2013 y una cuota de huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, para el sector Bahía Chasco, ubicado en la misma región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2187 de 2010, ambas resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



Sub-pesca c/ Extracto

3.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 06/2016 e Informe Técnico N° 14/2016, ambos citados en Visto y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el criterio para la determinación de la cuota.

ady. exl.

4.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2016 al Comité Científico Técnico Bentónico; y adicionalmente, se ha informado al Consejo Nacional de Pesca de las toneladas requeridas para investigación, de conformidad a lo señalado en el artículo 3°.- letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase para el primer trimestre del año 2017, una cuota de captura de 8.833 toneladas semi húmedas del recurso huiro negro *Lessonia berteroana* o *spicata*, 2.765 toneladas del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*, 780 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraída en el área marítima de la III Región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2672 de 2013; y de 1.963 toneladas del recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, a ser extraídas en el sector denominado Bahía Chasco, cuyo Plan de Manejo fue aprobado por Resolución Exenta N° 2187 de 2010, ambas resoluciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las que se harán efectivas entre el 1 de enero y 31 de marzo de 2017, ambas fechas inclusive, deberán ser extraídas en los términos planteados en el Informe Técnico (R.PESQ) N° 280/2016, citado en Visto, el que se considera parte integrante del presente decreto. Las toneladas señaladas serán distribuidas de la siguiente manera:

RECURSO		Período	Varado más barreteado	Varado	Investigación (t)	Cuota total periodo (t)
Huiro negro	<i>Lessonia berteroana/spicata</i>	Ene-Mar	7.506	1.325	2	8.833
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	Ene-Mar	2.763	-	2	2.765
Huiro flotador regional (Fuera de Chasco)	<i>Macrocystis pyrifera</i>	Ene-Mar	382	396	2	780
Huiro flotador Chasco	<i>Macrocystis pyrifera</i>	Ene-Mar	1.461	500	2	1.963

Artículo 2°.- Todo desembarque de los recursos ya señalados, que provengan de recolección manual de recurso varado naturalmente, ya sea en intermareal o pozones, de remoción directa y del segado o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en el presente decreto denominadas "varado más barreteado".

Artículo 3°.- Una vez se haya consumido la totalidad de la cuota "varado más barreteado", el desembarque de los recursos huiro negro y huiro flotador (fuera y al interior de Chasco), realizado exclusivamente por la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea procedente de recolección de recurso varado naturalmente en playa de mar, deberá ser imputado a las cuotas establecidas en este decreto denominadas "varado".

En el caso que la "cuota total del periodo" se haya consumido totalmente, se deberán suspender las actividades extractivas y de recolección. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 4º.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan. La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

Artículo 5º.- Exceptúese de la cuota fijada en el artículo 1º, aquellas cuotas autorizadas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la III Región y que sean extraídas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables a dicha medida de administración. Del mismo modo, quedarán exceptuadas las Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos y los Parques Marinos, que tengan los recursos indicados en el artículo 1º como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 7º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

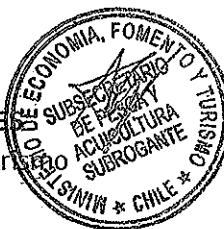
Artículo 8º.- Las capturas que se efectúen entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en caso de que sea posterior a la mencionada fecha, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



MINISTRO FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía y Fomento y Turismo



uli map
NLI/MAP

